C

on el paso del tiempo se ignora cada vez más la historia de la ciencia contable y la de la contaduría. A veces ni siquiera tenemos el placer de conocer los estudios publicados por algunos, que, desafortunadamente, tienen muy baja circulación. El intercambio de publicaciones que existió hace mucho tiempo entre las universidades ha desaparecido. El que quiera leer lo que se produce en otra casa de estudios puede ahora acudir a las páginas web existentes. Aún existen personas tratando de distinguir entre jueces y abogados, olvidando que todos los primeros deben tener el título de los segundos. De la misma manera, no hay que olvidar que todos los revisores fiscales obligatorios deben ser contadores públicos. Mientras para algunos, como nosotros, la revisoría fiscal es la expresión colombiana de las auditorías estatutarias, para otros la revisoría no es auditoría sino control de fiscalización, términos que hemos leído en documentos sobre la vigilancia fiscal que corresponde a los Organismos Fiscalizadores Superiores, en nuestro caso a la Contraloría General de la República. Curiosamente dichos organismos superiores han expedido normas de auditoría para ser aplicadas por todos los miembros de [INTOSAI](https://www.intosai.org/es/), las cuales pueden verse en [ISSAI](https://www.issai.org/). Recordamos que el origen de las expresiones externo – interno con relación a los auditores se encuentra en el escenario posterior a la Gran Depresión, cuando los administradores de varias empresas, ante las nuevas responsabilidades legales impuestas como consecuencia de semejante debacle, decidieron contratar auditores como empleados de sus organizaciones para que hicieran de la contabilidad un sistema aceptable, exento de glosas. Para distinguir a los de afuera de los de adentro se empezó a llamar a unos externos y a otros internos. Con cierta imprecisión se puede pensar que todos eran auditores financieros. Pero, al menos en la actualidad, tanto los unos como los otros pueden realizar otros trabajos. El fondo de esta discusión no tiene que ver con la técnica, aunque algunos pretenden que el control de fiscalización se debe realizar aplicando los procedimientos de la técnica de la interventoría de cuentas, mientras otros creemos que todos los contadores públicos nombrados como revisores fiscales deben aplicar normas de aseguramiento de información, que son de dos clases: para opinar sobre información financiera histórica y para dictaminar otro tipo de información. Cuando estuvo en pleno apogeo esta controversia pedimos a sus protagonistas señalarnos cuáles eran, dónde estaban, quien definía la interventoría de cuentas, sin que ninguno nos hubiera contestado. En cambio, nuestras investigaciones nos llevaron a concluir que la interventoría de cuentas era la expresión castellana (¿o española?) de la auditoría, mientras esta palabra no había sido admitida en el DRAE. La discusión es otra: ¿forman parte o no los revisores fiscales de las organizaciones que vigilan? ¿tienen o no poder sobre estas organizaciones? ¿son o no instrumentos del Estado para garantizar el cumplimiento de las leyes? Consecuentemente ¿se forman los contadores para controlar o para auditar? Nosotros sostenemos que el control corresponde a los administradores, dentro de los cuales debería haber contables.

*Hernando Bermúdez Gómez*